



## *Resolución Jefatural*

### **VISTOS:**

La Solicitud de Fraccionamiento recepcionada con fecha 01 de octubre del 2021, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIVAS OCHOA NORELBYS DE LOS ANGELES**, identificada con cédula de identidad N° V27149758 y el Informe N° 000025-2022-UFFM-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 29 de abril del 2022 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Migraciones Chimbote, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió en su artículo 1° conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, las mismas que tienen a su cargo doce funciones.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2021, se resuelve adicionar al artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, en el extremo que determina las funciones a cargo de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, entre otras emitir el informe de otorgamiento o pérdida de fraccionamiento de multa.

Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, con relación a las deudas adquiridas el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones” señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio se aprecia que la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIVAS OCHOA NORELBYS DE LOS ANGELES**, identificada con cédula de identidad N° V27149758 no registra movimiento de ingreso al país.

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

**“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados**

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.*

(...)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a) del artículo 56°** del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

**“Artículo 56.- Multa a extranjeros**

*Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:*

- a. *El exceso de permanencia al momento de salir del país.*  
b. *En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional.*  
c. *Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.*  
d. *Por no pagar las tasas que corresponda.*  
e. *Por no solicitar la prórroga de la Visa dentro del plazo de su vigencia.*  
f. *Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo IV establece los principios del procedimiento administrativo:

*“El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

- 1.1. Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al*

*derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

*(...)*”

Que, conforme al Informe N° 000631-2021-OAJ/MIGRACIONES numeral 4.4 señala “...no es posible aplicar la sanción de multa a situaciones no previstas en la ley migratoria; en tal sentido el no registrar un ingreso regular al territorio peruano, no se encuentra previsto como una infracción pasible de multa, según lo señalado en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350.”

Que, al amparo de la normativa señalada, no es posible imponer la sanción administrativa de multa, en tanto que, la ciudadana de nacionalidad venezolana **RIVAS OCHOA NORELBYS DE LOS ANGELES**, identificada con cédula de identidad N° V27149758 no registra movimiento de ingreso al país y no ha incurrido en los supuestos establecidos en el art. 56° del Decreto Legislativo N° 1350 Ley de Migraciones.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, solicitado por la persona de nacionalidad venezolana **RIVAS OCHOA NORELBYS DE LOS ANGELES**, identificada con cédula de identidad N° V27149758, al no haberse configurado una infracción pasible de multa de conformidad con la normativa vigente y por los fundamentos expuestos anteriormente.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Control Institucional.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SHARON ISBELL MONTENEGRO PELAEZ**  
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE